

EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES SE PERMITE INFORMAR A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MIC-040-2026

QUE, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA LIMITAR LA PRESENTE CONVOCATORIA A MIPYMES, TODA VEZ QUE DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA SE RECIBIERON TRES (03) SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYME QUE SE EXPLICARÁN ASÍ:

El presente proceso es susceptible de limitarse a Mipymes, toda vez que su cuantía no supera los US 125.000, equivalentes a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$511.708.497,00), calculada según la tasa representativa del mercado publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el SECOP, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Durante el plazo fijado en el cronograma es decir hasta el día 27 de abril de 2026., se presentaron manifestaciones de interés para limitar el presente proceso a MiPyme, como puede apreciarse a continuación:

SOLICITANTE	MENSAJE EN SECOP	MANIFESTACIÓN MIPYMES	APORTA CERTIFICACIÓN PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR O REVISOR FISCAL	CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL O DE REPRESENTACIÓN LEGAL O RUP	RESUMEN VALORACIÓN: CUMPLE / NO CUMPLE
1 GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S	27/04/2026 5:14:03 PM	NACIONAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2 M&F CATERING, SERVICIOS Y EVENTOS SAS	27/04/2026 6:34:46 PM	MUNICIPAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3 INVERSIONES EUROPA SAS	25/11/2025 5:32:31 PM	MUNICIPAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Luego de verificar la documentación aportada por los interesados para limitar el presente proceso a MiPymes se concluye lo siguiente:

- Se presentaron en total TRES (03) solicitudes de limitación del proceso **MIC-040-2026** a MiPymes y todas cumplieron con los requisitos
- DOS (02) solicitudes de limitación del proceso **MIC-040-2026** a MiPymes del ámbito Municipal.
- UNO (01) solicitudes de limitación del proceso **MIC-040-2026** a MiPymes del ámbito Nacional.

“ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las

condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, **se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.**

*(...) **PARÁGRAFO 1o.** En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.* (Aparte subrayado fuera de texto original)

Igualmente concurren los requisitos consagrados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.

Lo anterior, de acuerdo con el concepto C-662 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, que indica:

“(...) la entidad puede —no tiene que— decidir si limita la convocatoria a las MiPymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato¹. Esto de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo «poder», no «deber». En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de MiPymes, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes «estudios del sector».

Conforme se mencionó antes, los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 deben ser interpretados de manera armónica, comoquiera que para proceder a limitar hacer una limitación territoriales es indispensable que se cumplan, no solo el presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3.— domicilio en el municipio o departamento de ejecución del contrato—, sino también los establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 —valor del proceso de contratación en el rango indicado y solicitudes de al menos dos MiPymes presentadas oportunamente—. En ese sentido, para que proceda la limitación territorial es necesario que se presenten al menos dos solicitudes de MiPymes domiciliadas en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato (...)”

Que en el análisis de sector del proceso **MIC-040-2026**, en la perspectiva comercial, se indicaron, entre otras, MiPymes con domicilio en la ciudad de Manizales que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas de los servicios que se pretenden contratar, en virtud del artículo 33 de la ley 2069 del año 2020, por medio del cual se modifica el artículo 12 de la ley 590 de 2000, lo cual es sustento para la presente limitación.

Por lo anterior y como resultado de las solicitudes; la Entidad informa que, **LA PRESENTE CONVOCATORIA SE ADELANTARÁ ÚNICAMENTE CON MIPYMES DEL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 12 de la ley 1150 de 2007, modificado por artículo 34 de la ley 2069 de 2020.

¹Ley 1450 de 2011: «Artículo 32. Parágrafo 1º: En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato».

Los siguientes son los datos del proceso:

OBJETO:

“SERVICIOS DE LOGÍSTICA Y ALIMENTACIÓN, PARA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN. “

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN: MINIMA CUANTÍA.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo con lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

El artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, modificada por la ley 1474 de 2011 -por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

Por su parte, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 señala que la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, corresponde a la mínima cuantía.

En el Municipio de Manizales la mínima cuantía corresponde a **\$113.808.825** por lo que será esta la modalidad aplicable y bajo la cual se adelantará el presente proceso contractual de conformidad con la Circular No. I-CIR-SJ-2026-1 del 01 de enero de 2026 expedida por la secretaria Jurídica.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se adjudicará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de éste se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo con lo preceptuado por las leyes.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se aceptará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el **15 de DICIEMBRE de 2026** o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra.

2. PLAZO, LUGAR Y FORMA PARA PRESENTAR OFERTAS:

El plazo para presentar las ofertas será el indicado en el CRONOGRAMA del proceso identificado en el SECOP II.

Las ofertas deberán ser presentadas a través del SECOP II.

3. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial asignado para el proceso equivale a la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS COP (\$26.000.000) TODOS LOS IMPUESTOS Y TRIBUTOS INCLUIDOS.**

Para la suscripción del contrato, se cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	REGISTRO	DEPENDENCIA
0	4599031	22-01-3-11-04-101-015-01	PLANEACION ESTRATEGICA - LOGISTICA REUNIONES	\$18.000.000	023	222023	Secretaría de Planeación
0	4599031	22-01-3-11-04-101-015-03	PLANEACION ESTRATEGICA - APOYO A CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION	\$ 8.000.000			

4. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Se informa que los requisitos habilitantes para participar en el presente proceso de selección están contenidos en la invitación pública, siendo estos de orden jurídico, financiero, organizacional, y de experiencia.

5. CRONOGRAMA

Ver SECOP II

Adicionalmente, el interesado en participar podrá solicitar por medio del SECOP II, información relacionada con el proceso contractual aquí indicado.

Manizales, abril 28 de 2026.



JOSÉ FERNANDO OLARTE OSORIO
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación



CLAUDIA MARCELA SALAZAR ROJAS
Jefe de Oficina
Secretaría de Planeación

Proyectó: David Vásquez Muñoz. Profesional Universitario. Secretaría Jurídica.